

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la Curadora Ad-litem de la parte demandada se notificó a través del correo electrónico el día 28 de julio de 2021 y no contesto dentro del término legal oportuno.

Cali, 05 de octubre de 2021

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1681

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00278-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA RIOS CARMONA

DEMANDADO: JIM GAMBOA LARA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Finalmente, reposa memorial allegado por el Defensor Publico de la parte actora, quien solicita requerir a la Curadora Designada, se advierte que, se requerirá a la misma para que cumpla la labor encomendada, advirtiéndole al peticionario, que deberá cancelar los gastos de curaduría fijados en el auto que antecede.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda.

2. REQUERIR a la curadora ad litem del señor JIM GAMBOA LARA demandado, Dra. CATHERINE MONTOYA RIVERA, quien puede ser localizada a través de la

dirección de correo electrónico cata_ca25@hotmail.com, advirtiéndoles que deberá dar cumplimiento a la labor encomendada, de lo contrario se hará acreedora de las sanciones dispuesta en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

3. ADVERTIR a la parte actora que deberá cancelar los gastos de curaduría fijados en el auto que antecede.

4. CONVOCAR a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **11** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, a las **09:00 a.m.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

5. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

6. NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.